



Fecha:  
30 de abril de 2021

N/Ref:  
Urbanismo MA/is

Asunto:  
Rdo. acuerdo Comisión de Concertación Interadministrativa

Destinatario:  
Sr. Alcalde-Presidente del  
Ayuntamiento de Galápagos  
Calle del Silo, s/n  
**19174 GALÁPAGOS**  
(Guadalajara)

**D. JOSE LUIS MADRIGAL FERNANDEZ, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE  
CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA DE GUADALAJARA**

**CERTIFICO:** Que la Comisión Provincial de Concertación Interadministrativa, en la sesión celebrada el día 30 de abril de 2021, en relación con el punto 2º del Orden del día, de acuerdo con el informe y la exposición del ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.d) del Decreto 238/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, ha adoptado el siguiente acuerdo:

**2º.- Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Galápagos. (Art. 135.2.b) RP, Art. 36.2.b) TRLOTAU y Art. 11.1 Decreto 235/2010), Exp. PLAN/20/05.**

La Comisión de Concertación Interadministrativa, visto el informe de la ponente y las manifestaciones de los vocales, acuerda por unanimidad de sus miembros emitir el informe previsto en el artículo 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del territorio y Actividad Urbanística reproduciendo para el mismo, Dando por aprobado por unanimidad el contenido del Informe único de concertación:

**INFORME ÚNICO DE CONCERTACIÓN**

**Medio Ambiente:** Informe favorable, conforme a la resolución que forma parte del expediente.

**Accesibilidad:** no afecta al objeto de la modificación.

**Patrimonio histórico:** Informe favorable, incorporado al expediente.

**Educación:** Sin afecciones por razón de la materia de la modificación.

**Sanidad:** Sin afecciones por razón de la materia de la modificación.

**Urbanismo:** Se transcribe a continuación el informe completo con las observaciones de esta materia y procedimentales. Téngase en cuenta que las referencias a los informes de otras administraciones sectoriales si han sido corregidas o alteradas por el organismo competente deberá interpretarse de conformidad con el pronunciamiento de este último.





Nota: Respecto de los informes sectoriales necesarios cuyos representantes no han asistido, el informe sectorial quedará integrado en el IUC, cuyo contenido será completado con los necesarios que deban solicitarse.

**INFORME-CPCI DEL SERVICIO DE URBANISMO REFERIDO A LA MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE GALAPAGOS (GU).**

**(art. 10.6 y art.36.2. B.) TRLOTAU, (Art.135.2. b.) RP y (art. 11.1.) del D235/2010**

PLAN 20/05

**Datos Generales:**

Población (INE 2020): 2.475 habitantes

Iniciativa: Ayuntamiento de Galápagos

Planeamiento vigente: NNSSMM de fecha 26/06/1992 y dos modificaciones:

- Mod. Nº1 de 12/05/1995 con varias modificaciones a su vez.
- Mod. Nº2 de 30/10/1997, de descalificación de los terrenos del SAU nº3 de industrial a no urbanizable.

**Documentación presentada:**

Con fecha 9 de septiembre de 2020 se recibe expediente de propuesta de modificación puntual de las NNSS del Planeamiento del municipio de Galápagos, con registro de entrada nº 2449577, solicitando el estudio y aprobación del documento. Se aporta la siguiente documentación:

- Anuncio de 26/06/2020 de información pública, en el DOCM nº149 de fecha 28/07/2020.
- Anuncio de 26/06/2020 de información pública, en el periódico “Nueva Alcarria” el 31/07/2020.
- Certificado de la secretaria del Ayuntamiento de Galápagos sobre NO alegaciones, en fecha 31/08/2020.
- Certificado de la secretaria del Ayuntamiento de Galápagos sobre iniciación de tramitación del expediente para Modificación Puntual de las NNSS de su municipio, en fecha 31/08/2020.
- Informe del técnico municipal sobre procedencia de la modificación de fecha 2/09/2020.
- Documento técnico de modificación de las NNSS de Galápagos (septiembre 2020)

Con fecha 3 de noviembre de 2020 se emite informe por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de Fomento de Guadalajara, en el que se indica que se debe dar cumplimiento o justificación a una serie de observaciones realizadas antes de resolver el expediente.

Con fecha 22 de diciembre de 2020 se recibe contestación a requerimiento anterior.

- Escrito del Alcalde-Presidente sobre envío de documentación para subsanación.
- Se añade un punto 1.1.b. en el Capítulo I





- Se añade un punto 1.1.b. y se aporta nueva redacción del punto 9.4.8. del documento refundido.
- Informe consulta de la Consejería de Desarrollo Sostenible de NO sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica
- Informe del Servicio de Cultura favorable, con indicación de los inmuebles que forman parte del Patrimonio Cultural de CLM en los que será de aplicación el art.27 de la Ley 4/2013.

## 1. OBJETO DEL INFORME

Se emite el presente Informe al objeto de que sea elevado a la Comisión Provincial de Concertación Interadministrativa de Guadalajara en relación a los artículos 36 y 10 del TRLOTAU y 135 del RP, en aras a la simplificación de la tramitación del expediente.

## OBJETO DE LA MODIFICACION

El Ayuntamiento solicita **estudio y aprobación** de la **Modificación Puntual de las NNSS del Planeamiento del municipio**, y tiene como objeto principal **regular la altura y las condiciones estéticas de los edificios públicos** situados en suelo urbano y destinados a uso dotacional de equipamiento municipal.

La finalidad de la modificación, según se indica en el documento, es la siguiente:

La **finalidad de la modificación** es facilitar la implantación de edificios públicos, que están condicionados por la **altura a cornisa y las condiciones estéticas**.

## PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

El art. 41 del TRLOTAU, establece que toda reconsideración de los elementos del contenido de los Planes que no supongan una revisión supondrá y requerirá su modificación.

El artículo 39 del TRLOTAU y el artículo 152.1 del RP establecen que cualquier innovación de las determinaciones de los Planes deberá ser establecida por la misma clase de Plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones.





Según art. 11.1 del Reglamento de competencias y fomento de la transparencia, “*corresponde a las Comisiones de Concertación Interadministrativa la deliberación y emisión, una vez llevado a cabo el trámite de consulta a las Administraciones públicas territoriales afectadas, del informe único de concertación interadministrativa, previsto en el número 6 del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.*”

Los Ayuntamientos de municipios de **menos de 10.000 habitantes** de derecho que tramiten un instrumento de planeamiento para la ordenación territorial y urbanística, su revisión o su modificación, que haya exigido su sometimiento al trámite de la concertación interadministrativa, remitirán copia del documento a la Comisión de Concertación Interadministrativa, junto con los informes sectoriales emitidos por las Administraciones y organismos públicos afectados, para que emita informe único de concertación.”



**DATOS DE PARTIDA**

MUNICIPIO	<b>GALAPAGOS</b>	FECHA	ENTRADA	<b>31/10/2019</b>
		DOCUMENTO		
SOLICITUD	Solicita <u>estudio y aprobación</u> del documento.			
ÓRGANO EMISOR DEL INFORME	Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento de la JCCM en Guadalajara.			
OBJETO	Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias con objeto de <b>regular la altura y las condiciones estéticas de los edificios públicos</b> situados en suelo urbano y destinados a uso dotacional de equipamiento municipal.			
MOMENTO DE LA TRAMITACIÓN	10. TRLOTAU	10.6. Emisión de informe único de Concertación Interadministrativa en municipios < 10.000 habitantes  En trámite		
	36.1 TRLOTAU y 134 RP (CCI)	No necesario, no afecta al modelo.		
	36.2. TRLOTAU y 135 RP (aprobación inicial)	En trámite		
	37 TRLOTAU y 136 RP	-		
VIGENCIA DEL PLANEAMIENTO NNSSMM	119.3.B) RP	Se consideran vigentes las actuales NNSSMM y sus modificaciones.		

Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante Código Seguro de Verificación (CSV): E44241F9B869F955B87171



2. INFORME

a. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

A. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL O DETALLADA

**Modificación de las condiciones particulares de la Ordenanza de Uso Dotacional (Art. 9.4.8 de las NNSS) en cuanto a alturas y condiciones estéticas.**

La justificación de la necesidad o conveniencia, según informe del técnico municipal, es la siguiente:

**TERCERO:** Por todo lo expuesto, se motiva la **MODIFICACIÓN de las NNSS**, en los siguientes principios:

- 1) Para tener un mismo criterio de altura máxima en los edificios situados en **suelo dotacional de equipamiento público**.
- 2) **Flexibilizar la altura máxima**. Así pues, por ejemplo, la altura máxima de **7 metros a cornisa**, dificulta la implantación de determinados **equipamientos públicos**, que requieren de una **altura adecuada** a sus **características específicas**.  
  
Este sería el caso de **pabellones deportivos, auditorios o teatros**, en los que la actividad deportiva o cultural, requiere de alturas interiores difíciles de compatibilizar con la altura de cornisa de 7 metros.
- 3) **Flexibilizar las condiciones estéticas** de los edificios situados en suelo dotacional de equipamiento, posibilitando la implantación de soluciones arquitectónicas modernas.

**Resumen de la innovación**

Nº	FINES Y OBJETIVOS DE LA MODIFICACION	Normativa municipal vigente afectada	OE/OD
		9.4.8. Condiciones particulares de Ordenanza de Uso Dotacional de NNSS	
1	Modificar la altura a cornisa de los edificios de uso dotacional	Art. 9.4.8.3.D. Altura máxima de la edificación	<b>OD</b>





2	Eliminar la prohibición de las entreplantas	Art. 9.4.8.3.F. Tolerancias	OD
3	Flexibilizar las condiciones estéticas	Art. 9.4.8.4. Condiciones estéticas y de composición	OD

La modificación propuesta afecta a la ordenanza de uso dotacional, en relación a las alturas a cornisa que pasan de estar reguladas a 7 m, a no tener límite, dejándolo a criterio del Ayuntamiento previa justificación. También se propone la posibilidad de realizar entreplantas y flexibilizar las condiciones estéticas a criterio del ayuntamiento también, para poder realizar soluciones arquitectónicas modernas, y siempre que no estén ubicadas en el casco urbano.

**Observación 1:**

**Se deberá aportar la correspondiente justificación de la eliminación de la prohibición de realizar entreplantas.**

**En cuanto a la propuesta de dejar los parámetros de altura y estética para uso dotacional a criterio discrecional del Ayuntamiento, se deberá acotar los mismos en aras a cumplir con el art. 6 del TRLOTAU en cuanto a la delimitación OBJETIVA del contenido del derecho de propiedad del suelo como uno de los FINES de la actividad pública urbanística.**

**Según informe del técnico municipal, en el cual se hace una relación de las alturas con las que se ha venido trabajado hasta la fecha en el municipio, además de las dos plantas y los 6-7m a cornisa para uso equipamiento, se establece que la altura máxima que se ha asignado en uno de los planes parciales, el Sector 10, Urbanización Las Nieves, y en concreto para las instalaciones es de 10 metros.**

**Deberían regularse y concretarse las alturas máximas permitidas por ámbitos o tipologías edificatorias para el conjunto de los suelos dotacionales, sin perjuicio de establecer la posible excepcionalidad derivada de las necesidades concretas de un uso específico.**

**B. INFORMES DE OTRAS ADMINISTRACIONES**

Se adjunta la siguiente documentación:

- Consulta realizada en la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (CON-GU-20-4486) respecto del proceso de Evaluación Ambiental, en la que se concluye el no sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.
- Consulta realizada al servicio de Cultura en el que se informa favorable con indicación de los inmuebles que forman parte del Patrimonio Cultural de CLM en los que será de aplicación el art.27 de la Ley 4/2013.





No será preceptiva la solicitud de informe a los municipios colindantes al no concurrir las circunstancias señaladas en el artículo 135.2.c) del RP.

C. ALEGACIONES

El documento se ha sometido al proceso de información pública, se ha publicado en un periódico (Nueva Alcarria 26/06/2020) y se presenta también el certificado del secretario del Ayuntamiento, en el que manifiesta la **no presentación de alegaciones durante dicho periodo de información.**

D. INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

No se requiere toda vez que la modificación prevista no supone una previsión de inversión pública conforme al Art. 30. 3º del TrLOTAU.

**b. DOCUMENTACIÓN DE LA INNOVACIÓN (Art.121 RP y NTP)**

Art.121 RP	PUNTO	CUMPLIMIENTO
	1. Memoria Informativa y Justificativa	Se aporta una memoria genérica.
	2. Planos de Ordenación	No son necesarios
	3. Estudio de Impacto	No precisa someterse a Evaluación Ambiental Estratégica.
	4. Documento refundido de Ordenanzas modificadas	Se aporta nueva redacción del punto 9.4.8 Condiciones Particulares de Ordenanza de Uso Dotacional, marcando los párrafos modificados

**Observación 2:**

Respecto del documento de planeamiento aportado:

Memoria informativa y justificativa:

- Se deberá aportar de forma individualizada la memoria informativa y justificativa preceptiva del documento técnico.

Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante Código Seguro de Verificación (CSV): E44241F9B869F955B87171



Normativa urbanística: Documento refundido

- Se deberá aportar tanto el documento que está vigente como su texto modificado, y reflejar de forma clara las diferencias entre los dos textos, vigente y modificado.
- En la última versión del documento se elimina el punto 9.4.8.3.F., que deberá justificarse de forma adecuada según observación 1.

Dado que la documentación aportada esta disgregada en dos fases de tramitación, que coinciden con dos entregas de documentación en dos fechas diferentes, se deberá aportar un único documento técnico que recoja de forma íntegra todos los cambios efectuados por la modificación puntual, y adecuarse a lo indicado en la Norma Técnica de Planeamiento para Homogeneización del Contenido de la Documentación de los Planes Municipales.

Respecto de la numeración de la modificación, y dado que ya existen dos modificaciones puntuales de las NNSS del municipio de Galápagos, en aras a seguir un orden lógico y correlativo de las innovaciones del planeamiento se propone que esta modificación puntual se corresponda con la tercera a todos los efectos, a no ser que el Ayuntamiento estime otro criterio a tener en cuenta.

### 3. CONCLUSIONES

En base al contenido del Informe cabe concluir que el Ayuntamiento deberá revisar el documento técnico aportado y subsanar el expediente de acuerdo a las observaciones del presente Informe y de las contenidas en el resto de los informes sectoriales, sobretudo el de Patrimonio, de manera que estos edificios protegidos no se vean afectados por la modificación de la normativa.

Una vez subsanado y completado el expediente el ayuntamiento deberá proceder a su aprobación inicial y a la elevación a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, para su posterior aprobación definitiva, de acuerdo con los artículos 36 y 37 del TRLOTAU y 135 y 136 del Reglamento de Planeamiento.

Guadalajara, 30 de abril de 2021  
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Fdo.: José Luis Madrigal Fernández



**INFORME-CPCI DEL SERVICIO DE URBANISMO REFERIDO A LA MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE GALAPAGOS (GU).**

**(art. 10.6 y art.36.2. B.) TRLOTAU, (Art.135.2. b.) RP y (art. 11.1.) del D235/2010**

---

PLAN 20/05

**Datos Generales:**

Población (INE 2020): 2.475 habitantes

Iniciativa: Ayuntamiento de Galápagos

Planeamiento vigente: NNSSMM de fecha 26/06/1992 y dos modificaciones:

- Mod. Nº1 de 12/05/1995 con varias modificaciones a su vez.
- Mod. Nº2 de 30/10/1997, de descalificación de los terrenos del SAU nº3 de industrial a no urbanizable.

**Documentación presentada:**

Con fecha 9 de septiembre de 2020 se recibe expediente de propuesta de modificación puntual de las NNSS del Planeamiento del municipio de Galápagos, con registro de entrada nº 2449577, solicitando el estudio y aprobación del documento. Se aporta la siguiente documentación:

- Anuncio de 26/06/2020 de información pública, en el DOCM nº149 de fecha 28/07/2020.
- Anuncio de 26/06/2020 de información pública, en el periódico "Nueva Alcarria" el 31/07/2020.
- Certificado de la secretaria del Ayuntamiento de Galápagos sobre NO alegaciones, en fecha 31/08/2020.
- Certificado de la secretaria del Ayuntamiento de Galápagos sobre iniciación de tramitación del expediente para Modificación Puntual de las NNSS de su municipio, en fecha 31/08/2020.
- Informe del técnico municipal sobre procedencia de la modificación de fecha 2/09/2020.
- Documento técnico de modificación de las NNSS de Galápagos (septiembre 2020)

Con fecha 3 de noviembre de 2020 se emite informe por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de Fomento de Guadalajara, en el que se indica que se debe dar cumplimiento o justificación a una serie de observaciones realizadas antes de resolver el expediente.

Con fecha 22 de diciembre de 2020 se recibe contestación a requerimiento anterior.

- Escrito del Alcalde-Presidente sobre envío de documentación para subsanación.
- Se añade un punto 1.1.b. en el Capítulo I
- Se añade un punto 1.1.b. y se aporta nueva redacción del punto 9.4.8. del documento refundido.
- Informe consulta de la Consejería de Desarrollo Sostenible de NO sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica
- Informe del Servicio de Cultura favorable, con indicación de los inmuebles que forman parte del Patrimonio Cultural de CLM en los que será de aplicación el art.27 de la Ley 4/2013.

## 1. OBJETO DEL INFORME

Se emite el presente Informe al objeto de que sea elevado a la Comisión Provincial de Concertación Interadministrativa de Guadalajara en relación a los artículos 36 y 10 del TRLOTAU y 135 del RP, en aras a la simplificación de la tramitación del expediente.

## 2. OBJETO DE LA MODIFICACION

El Ayuntamiento solicita **estudio y aprobación** de la **Modificación Puntual de las NNSS del Planeamiento del municipio**, y tiene como objeto principal **regular la altura y las condiciones estéticas de los edificios públicos** situados en suelo urbano y destinados a uso dotacional de equipamiento municipal.

La finalidad de la modificación, según se indica en el documento, es la siguiente:

La **finalidad de la modificación** es facilitar la implantación de edificios públicos, que están condicionados por la **altura a cornisa y las condiciones estéticas**.

## 3. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

El art. 41 del TRLOTAU, establece que toda reconsideración de los elementos del contenido de los Planes que no supongan una revisión supondrá y requerirá su modificación.

El artículo 39 del TRLOTAU y el artículo 152.1 del RP establecen que cualquier innovación de las determinaciones de los Planes deberá ser establecida por la misma clase de Plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones.

Según art. 11.1 del Reglamento de competencias y fomento de la transparencia, *“corresponde a las Comisiones de Concertación Interadministrativa la deliberación y emisión, una vez llevado a cabo el trámite de consulta a las Administraciones públicas territoriales afectadas, del **informe único de concertación interadministrativa**, previsto en el número 6 del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.*

*Los Ayuntamientos de municipios de **menos de 10.000 habitantes** de derecho que tramiten un instrumento de planeamiento para la ordenación territorial y urbanística, su revisión o su modificación, que haya exigido su sometimiento al trámite de la concertación interadministrativa, remitirán copia del documento a la Comisión de Concertación Interadministrativa, junto con los informes sectoriales emitidos por las Administraciones y organismos públicos afectados, para que emita informe único de concertación.”*

## 4. DATOS DE PARTIDA

MUNICIPIO	<b>GALAPAGOS</b>	FECHA ENTRADA DOCUMENTO	<b>31/10/2019</b>
-----------	------------------	-------------------------	-------------------

SOLICITUD	Solicita <u>estudio y aprobación</u> del documento.	
ÓRGANO EMISOR DEL INFORME	Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento de la JCCM en Guadalajara.	
OBJETO	Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias con objeto de <b>regular la altura y las condiciones estéticas de los edificios públicos</b> situados en suelo urbano y destinados a uso dotacional de equipamiento municipal.	
MOMENTO DE LA TRAMITACIÓN	10. TRLOTAU	10.6. Emisión de informe único de Concertación Interadministrativa en municipios < 10.000 habitantes  En trámite
	36.1 TRLOTAU y 134 RP (CCI)	No necesario, no afecta al modelo.
	36.2. TRLOTAU y 135 RP (aprobación inicial)	En trámite
	37 TRLOTAU y 136 RP	-
VIGENCIA DEL PLANEAMIENTO NNSSMM	119.3.B) RP	Se consideran vigentes las actuales NNSSMM y sus modificaciones.

## 5. INFORME

### 5.1. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

#### A. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL O DETALLADA

**Modificación de las condiciones particulares de la Ordenanza de Uso Dotacional (Art. 9.4.8 de las NNSS) en cuanto a alturas y condiciones estéticas.**

La justificación de la necesidad o conveniencia, según informe del técnico municipal, es la siguiente:

**TERCERO:** Por todo lo expuesto, se motiva la **MODIFICACIÓN de las NNSS**, en los siguientes principios:

1) Para tener un mismo criterio de altura máxima en los edificios situados en **suelo dotacional de equipamiento público**.

2) **Flexibilizar la altura máxima**. Así pues, por ejemplo, la altura máxima de **7 metros a cornisa**, dificulta la implantación de determinados **equipamientos públicos**, que requieren de una **altura adecuada** a sus **características específicas**.

Este sería el caso de **pabellones deportivos, auditorios o teatros**, en los que la actividad deportiva o cultural, requiere de alturas interiores difíciles de compatibilizar con la altura de cornisa de 7 metros.

3) **Flexibilizar las condiciones estéticas** de los edificios situados en suelo dotacional de equipamiento, posibilitando la implantación de soluciones arquitectónicas modernas.

### Resumen de la innovación

Nº	FINES Y OBJETIVOS DE LA MODIFICACION	Normativa municipal vigente afectada	OE/OD
		9.4.8. Condiciones particulares de Ordenanza de Uso Dotacional de NNSS	
<b>1</b>	Modificar la altura a cornisa de los edificios de uso dotacional	Art. 9.4.8.3.D. Altura máxima de la edificación	<b>OD</b>
<b>2</b>	Eliminar la prohibición de las entreplantas	Art. 9.4.8.3.F. Tolerancias	<b>OD</b>
<b>3</b>	Flexibilizar las condiciones estéticas	Art. 9.4.8.4. Condiciones estéticas y de composición	<b>OD</b>

La modificación propuesta afecta a la ordenanza de uso dotacional, en relación a las alturas a cornisa que pasan de estar reguladas a 7 m, a no tener límite, dejándolo a criterio del Ayuntamiento previa justificación. También se propone la posibilidad de realizar entreplantas y flexibilizar las condiciones estéticas a criterio del ayuntamiento también, para poder realizar soluciones arquitectónicas modernas, y siempre que no estén ubicadas en el casco urbano.

**Observación 1:**

**Se deberá aportar la correspondiente justificación de la eliminación de la prohibición de realizar entreplantas.**

**En cuanto a la propuesta de dejar los parámetros de altura y estética para uso dotacional a criterio discrecional del Ayuntamiento, se deberá acotar los mismos en aras a cumplir con el art. 6 del TRLOTAU en cuanto a la delimitación OBJETIVA del contenido del derecho de propiedad del suelo como uno de los FINES de la actividad pública urbanística.**

**Según informe del técnico municipal, en el cual se hace una relación de las alturas con las que se ha venido trabajado hasta la fecha en el municipio, además de las dos plantas y los 6-7m a cornisa para uso equipamiento, se establece que la altura máxima que se ha asignado en uno de los planes**

parciales, el Sector 10, Urbanización Las Nieves, y en concreto para las instalaciones es de 10 metros.

Deberían regularse y concretarse las alturas máximas permitidas por ámbitos o tipologías edificatorias para el conjunto de los suelos dotacionales, sin perjuicio de establecer la posible excepcionalidad derivada de las necesidades concretas de un uso específico.

**B. INFORMES DE OTRAS ADMINISTRACIONES**

Se adjunta la siguiente documentación:

- Consulta realizada en la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (CON-GU-20-4486) respecto del proceso de Evaluación Ambiental, en la que se concluye el no sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.
- Consulta realizada al servicio de Cultura en el que se informa favorable con indicación de los inmuebles que forman parte del Patrimonio Cultural de CLM en los que será de aplicación el art.27 de la Ley 4/2013.

No será preceptiva la solicitud de informe a los municipios colindantes al no concurrir las circunstancias señaladas en el artículo 135.2.c) del RP.

**C. ALEGACIONES**

El documento se ha sometido al proceso de información pública, se ha publicado en un periódico (Nueva Alcarria 26/06/2020) y se presenta también el certificado del secretario del Ayuntamiento, en el que manifiesta la **no presentación de alegaciones durante dicho periodo de información**.

**D. INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA**

No se requiere toda vez que la modificación prevista no supone una previsión de inversión pública conforme al Art. 30. 3º del TrLOTAU.

**5.2. DOCUMENTACIÓN DE LA INNOVACIÓN (Art.121 RP y NTP)**

Art.121 RP	PUNTO	CUMPLIMIENTO
	1. Memoria Informativa y Justificativa	Se aporta una memoria genérica.
	2. Planos de Ordenación	No son necesarios
	3. Estudio de Impacto	No precisa someterse a Evaluación Ambiental Estratégica.
	4. Documento refundido de Ordenanzas modificadas	Se aporta nueva redacción del punto 9.4.8 Condiciones Particulares de Ordenanza de Uso Dotacional, marcando los párrafos modificados

**Observación 2:**

Respecto del documento de planeamiento aportado:

Memoria informativa y justificativa:

- Se deberá aportar de forma individualizada la memoria informativa y justificativa preceptiva del documento técnico.

Normativa urbanística: Documento refundido

- Se deberá aportar tanto el documento que está vigente como su texto modificado, y reflejar de forma clara las diferencias entre los dos textos, vigente y modificado.
- En la última versión del documento se elimina el punto 9.4.8.3.F., que deberá justificarse de forma adecuada según observación 1.

Dado que la documentación aportada esta disgregada en dos fases de tramitación, que coinciden con dos entregas de documentación en dos fechas diferentes, se deberá aportar un único documento técnico que recoja de forma íntegra todos los cambios efectuados por la modificación puntual, y adecuarse a lo indicado en la Norma Técnica de Planeamiento para Homogeneización del Contenido de la Documentación de los Planes Municipales.

Respecto de la numeración de la modificación, y dado que ya existen dos modificaciones puntuales de las NNSS del municipio de Galápagos, en aras a seguir un orden lógico y correlativo de las innovaciones del planeamiento se propone que esta modificación puntual se corresponda con la tercera a todos los efectos, a no ser que el Ayuntamiento estime otro criterio a tener en cuenta.

## 6. CONCLUSIONES

En base al contenido del Informe cabe concluir que el Ayuntamiento deberá revisar el documento técnico aportado y subsanar el expediente de acuerdo a las observaciones del presente Informe y de las contenidas en el resto de los informes sectoriales, sobretudo el de Patrimonio, de manera que estos edificios protegidos no se vean afectados por la modificación de la normativa.

Una vez subsanado y completado el expediente el ayuntamiento deberá proceder a su aprobación inicial y a la elevación a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, para su posterior aprobación definitiva, de acuerdo con los artículos 36 y 37 del TRLOTAU y 135 y 136 del Reglamento de Planeamiento.

Guadalajara, 2 de marzo de 2021

El Arquitecto

El Jefe de Servicio de Urbanismo.

Fdo.: M<sup>a</sup> Jesús Gimeno Longas

Fdo. Marina Isabel Alba Pardo